

LA PLATA, 31 MAY 1967

VISTO:

Lo establecido en el artículo 3º, inciso B), Apartado 17 de la Ley Orgánica de Ministerios n° 7279,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.— El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
— — — — — acordará los subsidios, subvenciones y becas previstas en forma global y/o específica en la Ley de Presupuesto anual con sujeción al régimen de procedimiento — que establece el presente decreto.

ARTICULO 2º.— En todos los casos el otorgamiento de estos
— — — — — beneficios, ya se trate de solicitudes interpuestas en forma individual, colectiva, por entidades representativas de la comunidad o por municipios, se canalizará a través de la Secretaría Administrativa de la Gobernación, la que convocará a ese efecto a personal especializado proveniente de cada uno de los Ministerios que forman el Gabinete.

I — De las Solicitudes, Obligaciones, Tramitación y Otorgamiento.

a) DE LOS SUBSIDIOS.

ARTICULO 3º.— Las solicitudes, en formulario especial, — — — — — serán ser presentadas ante las Municipalidades de los respectivos partidos o en los Ministerios específicos. En todos los casos la decisión final estará precedida por el informe de ambos en la forma determinada por este decreto. Las que originen los Municipios serán presen

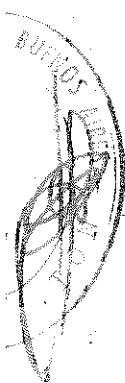


tadas ante la Dirección de Asuntos Municipales.

ARTICULO 4°.- Las Municipalidades elevarán las solicitudes, - - - - - dentro de los diez (10) días de recibidas, al organismo referido en el artículo 2°, agregando la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley de Contabilidad n° 6265 (T.O.1964) y artículos 54° y 55° de la Ley 6757/64 y acompañadas de un informe técnico ambiental. Las que se presenten en los Ministerios deberán cursarse a la Municipalidad correspondiente dentro de las 48 horas, para la prosecución de su trámite. Las formuladas por los Municipios deberán ser elevadas a la Gobernación por la Dirección de Asuntos Municipales, - dentro de los diez (10) días de recibidas, con opinión fundada al respecto.

ARTICULO 5°.- Las solicitudes de subsidios para obras debe- - - - - rán ser acompañadas de un informe fundamentado indicando la naturaleza y ubicación física de las mismas juntamente con un plan sumario, con estimación provisional del costo, planos o croquis ilustrativos y características técnicas, mencionando además las modalidades que regirán su contratación y toda otra información complementaria que se estime pertinente. Asimismo deberán indicar la programación prevista para su ejecución total, tanto en el aspecto físico como financiero y los recursos disponibles para su realización y habilitación si su monto superara el del subsidio solicitado. En estos casos el beneficio se aplicará a la - etapa final de las obras o a su habilitación.

ARTICULO 6°.- Cuando el subsidio supere el 50% del costo to - - - - - tal o cuando la importancia del aporte lo justifique a juicio del Ministerio de Obras Públicas, quedará



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

- 3 -

tición competente de dicho Departamento de Estado.

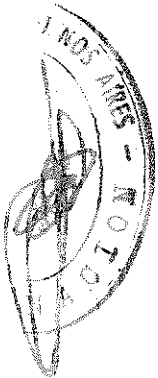
ARTICULO 7º.- Recibidas las solicitudes en la Gobernación
- - - - - se girarán de inmediato, de acuerdo con la
índole de las mismas al Ministerio específico, el que de-
berá expedirse sobre la conveniencia y oportunidad de acce-
der a lo peticionado. En caso de tener informe favorable
se ordenará la imputación preventiva del gasto por interme-
dio de la Dirección de Administración que corresponda y -
acompañada del respectivo decreto de otorgamiento, refren-
dado por el señor Ministro, serán girados a la Gobernación
dentro de los veinte (20) días de recibidas.

ARTICULO 8º.- El Secretario Administrativo de la Goberna-
- - - - - ción elevará las actuaciones a la decisión de
finitiva del señor Gobernador. En los casos de denegatoria
por superposición de beneficios o por registrar rendiciones
de cuentas pendientes, dispondrá el giro de las actuaciones
para la desafectación del crédito y por intermedio de la
Municipalidad respectiva, la notificación al peticionante
previo al archivo de las actuaciones.

ARTICULO 9º.- Quedan exceptuados del procedimiento que fi-
- - - - - ja el presente decreto, los subsidios que de-
ban otorgarse en los casos de emergencia indicados en el -
artículo 12º inciso a) de la Ley de Contabilidad n° 6265,
como así también las dotaciones a Seminarios arquidiocesa-
nos y diocesanos de la Provincia, leyes n°s 5458 y 5529.

b) DE LAS SUBVENCIONES.

ARTICULO 10º.- Las solicitudes que presenten las entidades
- - - - - que deseen ser incluídas en la nómina de be-
neficiarias de subvenciones, se harán en formulario espe-
cial y serán tramitadas en forma similar a la fijada por



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

- 4 -

tecas Populares y Cooperadoras Escolares cuando se acojan a los beneficios que otorgan las leyes 4688 y 5997, respectivamente.

ARTICULO 11º- Ninguna entidad podrá acumular más de un beneficio por cada uno de los conceptos que subvenciona la Ley de Presupuesto dentro de la jurisdicción de cada partido.

c) DE LAS BECAS.

ARTICULO 12º- Las solicitudes de becas para estudio y perfeccionamiento deberán presentarse directamente ante la Secretaría Administrativa de la Gobernación, en formulario especial, excepto el personal de la Administración que lo hará por la vía jerárquica correspondiente.

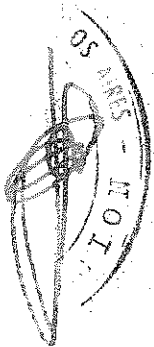
Quedan excluidas de esta obligación las becas que determinan la Ley 7038, el decreto-Ley 14713 y las que se acuerdan para los cursos que dicten los Institutos de perfeccionamiento docente dependientes del Ministerio de Educación.

ARTICULO 13º- La tramitación y otorgamiento de las becas se efectuará en forma similar a lo dispuesto para los subsidios: (artículos 7º y 8º), salvo lo dispuesto para el personal de la Administración.

II - De los Pagos.

ARTICULO 14º- Los pagos de beneficios individuales o a entidades se efectivizarán por intermedio de las Direcciones de Administración de los respectivos Ministerios.

ARTICULO 15º- Los subsidios a Municipalidades podrán pagarse indistintamente por la Tesorería General de la Provincia o por las Direcciones de Administración de



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

- 5 -

los mencionados Ministerios.

ARTICULO 16º- En los casos determinados en el artículo 6º,
- - - - - los pagos se efectuarán en partes proporcio-
nales a la obra ejecutada de acuerdo al contrato, mediante
certificación emitida por la repartición fiscalizadora.

ARTICULO 17º- En los pagos que se efectúen por las Direc-
- - - - - ciones de Administración deberá dejarse con-
tancia en el decreto de otorgamiento respectivo, cuando -
asi corresponda, que quedan exceptuadas de las limitacio-
nes que determinan el artículo 58º, inciso 10 del Decreto
6053/61 y el Decreto 10.377/62.-

ARTICULO 18º- La Tesorería General de la Provincia y la Di-
- - - - - rección de Administración deberán comunicar
a la Secretaría Administrativa de la Gobernación sobre los
pagos de subsidios, subvenciones y becas, dentro de los -
tres (3) días subsiguientes al de haber sido efectivizado.

III - De las Rendiciones de Cuentas.

ARTICULO 19º- Las rendiciones de subsidios se efectuarán en
- - - - - dos (2) instancias, la provisoria y la de in-
versión.

ARTICULO 20º- En los subsidios individuales, colectivos o
- - - - - de instituciones, las rendiciones se efectua-
rán ante las Direcciones de Administración y éstas ante la
Contaduría General de la Provincia de la siguiente manera:

- a) PROVISORIA: Con el recibo de percepción del subsidio;
- b) DE INVERSION: Con la documentación fehaciente de la
inversión de los fondos.

Compete a las Direcciones de Adminis-
tración la obligación de requerir y vigilar las rendiciones



374 111

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

- 6 -

de cuentas.

ARTICULO 21º- En las rendiciones de cuentas de los subsi-
- - - - - dios a Municipalidades el procedimiento es
el siguiente:

- a) PROVISORIA: Ante la Contaduría General de la Provin-
cia o Direcciones de Administración, con el recibo
de percepción del beneficio;
- b) DE INVERSION: Los respectivos Municipios ante el -
Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 22º- Las subvenciones y becas se rendirán con el
- - - - - recibo de percepción del beneficio.

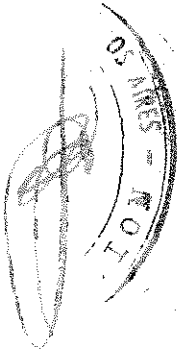
IV - Del Contralor y Sanciones.

ARTICULO 23º- La Secretaría Administrativa de la Goberna-
- - - - - ción llevará un Registro detallado de las -
solicitudes presentadas y de los beneficios acordados, pa-
ra evitar la superposición de iguales otorgamientos con -
un mismo fin. A tal efecto se confeccionará un legajo - -
por cada beneficiario.

ARTICULO 24º- Dicha Secretaría controlará la correcta in-
- - - - - versión de los fondos para la finalidad que
fueron otorgados, con intervención de los Ministerios y/o
Municipalidades mediante las inspecciones que considere
conveniente.

ARTICULO 25º- La Secretaría Administrativa de la Goberna-
- - - - - ción podrá requerir al beneficiario un resu-
men detallado de la rendición de inversión definitiva, do-
cumentación que pasará a integrar su legajo respectivo.

ARTICULO 26º- Cuando un beneficiario no presentare en el
- - - - - término fijado la rendición de cuentas, pre-



poner la suspensión de todo trámite de otorgamiento y de pago a favor del moroso.

La presentación de la documentación requerida motivará el levantamiento de las medidas precedentemente señaladas.

ARTICULO 27º- Cuando una rendición definitiva fuese presentada después de la segunda conminación, podrá motivar la suspensión de todo otro beneficio por el término de un (1) año. A partir de éste término la suspensión deberá incrementarse en un (1) año por cada nueva conminación.

ARTICULO 28º- Las sanciones que determina el presente decreto, serán aplicadas de oficio sin necesidad de trámite previo, resultando las mismas del vencimiento de los plazos establecidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 29º- Cada Ministerio exigirá, por notificación expresa, a las entidades beneficiarias que figuran en la Ley de Presupuesto vigente, en su jurisdicción, la presentación de la solicitud que determina el artículo 10º. Dicha exigencia deberá cumplimentarse dentro de los ciento veinte (120) días de dictado el presen

39/4 III

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

- 8 -

te decreto. Vencido dicho plazo quedarán automáticamente excluidas del beneficio las entidades que no hayan concretado su presentación.

ARTICULO 30º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y
- - - - - Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 4455

Mano
Mano
Mano

Mano

Mano
Mano

Mano

395

SOLICITUD DE SUBVENCION & SUBSIDIO PARA ENTIDADES	Entidad
	Domicilio (calle, N°- localidad)

Cumplimiento de requisitos exigidos por art° 6° Ley de Contabilidad y 54 y 55 de la Ley 6757	PERSONERÍA JURÍDICA. Otorgada por Decreto N°: / / de fecha: / / . Acompañar copia autenticada del Decreto.
	OTROS RECONOCIMIENTOS. Disposición N°: de fecha: Organismo que lo otorgó:

MONTO en m/n SOLICITADO	en números	en letras

Destino de los fondos; detallar

A completar cuando se trate de SUBSIDIOS PARA OBRAS	Naturaleza y ubicación de las obras	
	POR SEPARADO ACOMPAÑAR: • Plan sumario de la obra • Estimación provisional de costo total y por rubros • Planos o croquis ilustrativos y características técnicas • Modalidad que regirá la contratación.	• Información complementaria estimada pertinente • Programación prevista para la ejecución de la obra, en el aspecto físico y financiero • Determinación de recursos disponibles (acompañar documentación probatoria)

AUTORIDADES DE LA ENTIDAD PETICIONANTE. Por cada cargo de Comisión Directiva indicar apellido y nombre de titulares | documento identidad | domicilio

OTROS BENEFICIOS RECIBIDOS			FECHA
fecha	monto en m/n	fecha rendición	FIRMA y ACLARACIÓN <div style="text-align: right; font-size: 2em;">385</div>

SOLICITUD DE BECA

Solicitante. Apellido y nombres	
Fecha de nacimiento / /	Domicilio
Ocupación	Sueldo \$
Estudios cursados (agregar documentación probatoria)	Año
Establecimiento	
Destino de la Beca	
Aplicación en la docencia o Administración Provincial de los conocimientos adquiridos.	
Detallar si percibe otras Becas	
Becas anteriores (Organismo - destino - monto - año)	
Antecedentes (premios - menciones - distinciones - trabajos - etc)	
MONTO EN \$ DE LA BECA (en números y letras)	Fecha y firma

386

SOLICITUD de SUBSIDIO INDIVIDUAL

Apellido y nombres del solicitante :		
LE/LC. N°:	C.I. N°:	otorgada por:
Fecha de nacimiento :		Estado civil :
Domicilio (calle-N° localidad) :		
Ocupación		Sueldo: \$
APELLIDO Y NOMBRES de		VIVE (SI-NO) E D A D
PADRE :		
MADRE :		
CONYUGE:		
HIJOS :		
MONTO en \$ del SUBSIDIO en números: en letras:		
Destino a dar al Subsidio :		
fecha	OTROS BENEFICIOS RECIBIDOS monto en \$ fecha de rendición	Fecha y Firma 387